



Coronel de Marina Leonardo Rosales “2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria”
Presidencia

Punta Alta, 12 de Octubre de 2.018
Corresp. Expte. CR-35/18

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO
ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE**

ORDENANZA 3778

Artículo 1º: Establécese un plazo de 150 días a partir de la promulgación de la presente para ----- la Regularización de las Construcciones y/o Ampliaciones no Declaradas en el ámbito del Partido de Coronel Rosales, mediante la presentación espontánea de la documentación correspondiente a la Secretaria de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento.-

Artículo 2º: Para la regularización indicada en el Artículo 1º - además de la documentación ----- que así solicite el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento – será obligación del interesado la presentación del plano de construcciones y/o ampliaciones no declaradas debidamente rubricado por un profesional del área, que se encuentre debidamente matriculado e inscripto en la Municipalidad de Coronel Rosales.-

Artículo 3º: Los Contribuyentes que espontáneamente se acojan a esta Ordenanza y ----- presenten la documentación descrita en el Artículo 2º tendrán condonados las multas, recargos e intereses correspondientes a los Derechos de Construcción que pudieren corresponderle. A tales efectos, no les resultará de aplicación los recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.-

Artículo 4º: A aquellos contribuyentes que se acojan voluntariamente a la presente ----- Ordenanza, no le serán exigibles multas, recargos, intereses y deudas generadas en carácter de Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Fortalecimiento, Promoción y Prevención de la Salud que les hubieran correspondido por las incorporaciones a declarar, acorde el plazo de prescripción establecido por Ley.-

Artículo 5º: La Secretaría de Obras Servicios Públicos y Planeamiento procederá, en base a ----- la documentación presentada, a actualizar sus registros catastrales y determinar la Valuación Fiscal Básica, conforme a la Ley 10.707 y sus modificaciones. De constatarse que lo declarado no se corresponda con las inspecciones ulteriores que pudiera realizar el Municipio, se perderán los beneficios de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: En función de lo normado por el Artículo 5º, se actualizará la base imponible de ----- la Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Fortalecimiento, Promoción y Prevención de la Salud, para el período siguiente a la incorporación.-

Artículo 7º: Los propietarios que opten por no declarar las mejoras y/o construcciones ----- realizadas en el plazo establecido en el artículo 1 perderán los beneficios de la presente Ordenanza, las cuales – una vez detectadas – pagarán, con la actualización pertinente, los Derechos de Construcción con la multa correspondiente y la Tasa por Servicios Urbanos y Tasa por Fortalecimiento, Promoción y Prevención de la Salud, con sus



Coronel de Marina Leonardo Rosales “2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria”
Presidencia

recargos e intereses, desde la fecha que se denuncie o se estime corresponde a la construcción.-

Artículo 8°: Exímase del pago de los Derechos de Construcción, sus intereses, recargos y ----- multas que pudieren corresponder, a los propietarios de inmuebles en los que se hayan realizado construcciones sin permiso municipal y que se encuadren en las siguientes condiciones:

- Vivienda única familiar y de habitación permanente.
- Que el total de los ingresos no supere el valor equivalente a un (1) metro cuadrado (m²), obtenido como promedio de los valores fijados mensualmente por los Colegios de Profesionales de la Construcción vigentes al momento de la presentación.
- Que la vivienda no supere los setenta metros cuadrados (70 m²) en su totalidad, posea sólo un (1) baño y no cuente con cochera cubierta.
- Que no posea instalaciones de calefacción y/o refrigeración central por cualquiera de los métodos existentes, y cualquier otra mejora que se considere suntuaria.

Artículo 9°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a confeccionar los planos necesarios a ----- efectos de registrar catastralmente las construcciones comprendidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, sin cargo alguno para aquellos propietarios que cumplan con las condiciones contenidas en el Artículo 8°.-

Artículo 10°: Finalizado el plazo establecido en la presente Ordenanza para presentar la ----- documentación que haga a la regularización de construcción y/o ampliaciones realizadas sin permiso, la declaración y los pertinentes derechos de construcción a abonarse – con excepción de lo dispuesto en art. 8 de la presente - se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente en el Ejercicio Fiscal en que se haya realizado la presentación.-

Artículo 11°: Los Derechos de Construcción que resulten de la aplicación del presente ----- régimen, podrán abonarse de contado con un 10% de descuento o hasta en 12 pagos con los intereses de financiación previstos en la ordenanza Fiscal Impositiva.-

Artículo 12°: Todas aquellas construcciones sin permiso que han sido presentadas a partir ----- de la promulgación de la presente y se encuentren en trámite de resolución, serán aprobadas con los beneficios que otorga esta ordenanza.-

Artículo 13°: La incorporación de obras antirreglamentarias al presente régimen, no implicará ----- la inobservancia de la normativa local aplicable a la materia, ni la eximición de responsabilidad civil, conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 14°: Incorpórese al Cálculo de Recursos y Presupuesto 2019 la partida por recupero ----- de construcciones y/o Ampliaciones no Declaradas.

Artículo 15°: Los fondos recaudados por la presente Ordenanza serán destinados a ----- repavimentación, bacheo, cordón cuneta e iluminación urbana.-

Artículo 16°: El Departamento Ejecutivo elevará un informe al Honorable Concejo ----- Deliberante de las obras a realizarse con los fondos recaudados.-



Coronel de Marina Leonardo Rosales “2018 Año del Centenario de la Reforma Universitaria”
Presidencia

Artículo 17º: Deróguese la Ordenanza N° 2071 y toda aquella que contradiga la presente.

Artículo 18º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Gabriel León
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Adrián Otero
Presidente
Honorable Concejo Deliberante